



AUTORIZA PAGO A ERICA VELASQUEZ LORCA
CONFORME LO DISPUESTO EN AVENIMIENTO JUDICIAL
APROBADO EN CAUSA ROL N° 3359-2011 DEL PRIMER
JUZGADO CIVIL DE VALDIVIA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000626 /

VALDIVIA

17 MAY 2013

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ley N°16.391 de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 51;
- b) El Decreto Ley N°1.305 de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- c) El Decreto Supremo N° 355 de 1977, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- d) El Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones;
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 29, de 26 de Marzo de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con fecha 24 de Abril de 2013, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos en forma Provisoria y Transitoria;

CONSIDERANDO:

- a) La demanda por reclamación del acto expropiatorio interpuesta por doña Erica Velasquez Lorca dirigida contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, tramitada en procedimiento sumario especial ante el Primer Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 3359-2011, notificada con fecha 22 de diciembre del año 2011;
- b) El avenimiento judicial suscrito entre doña Erica Velasquez Lorca, quien comparece junto a su abogado doña Tatiana Poblete Castro, por la parte expropiada y don Boris Ríos Salazar, abogado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, en causa Rol N° 3359-2011, del Primer Juzgado Civil de Valdivia, de fecha 31 de enero de 2013;
- c) La suma de \$ 11.559.912 (once millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos doce pesos) establecida en el avenimiento citado en el considerando anterior, en conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 2.186 de 1978, que aprueba Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones, la cual indica en su artículo 10.- "La indemnización definitiva se fijará de común acuerdo o por el Tribunal competente en su caso.", por su parte el artículo 11 señala en lo pertinente lo siguiente: "El expropiante y el expropiado podrán convenir el monto de la indemnización, su forma y plazo de pago, incluso la dación en pago de bienes determinados, y el acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro procedimiento destinado a fijar la indemnización definitiva.

Dicho acuerdo podrá adoptarse en cualquier momento antes de expirar el plazo para deducir los reclamos previstos en el artículo 12 o antes de que quede ejecutoriada la sentencia, si éstos hubieren sido deducidos".

- d) La providencia del Primer Juzgado Civil de Valdivia, en causa Rol N° 3359-2011, que señala "Téngase presente. En Valdivia, a uno de Febrero de dos mil trece, se notificó por el estado diario, la resolución precedente";
- e) La necesidad de este Servicio de proceder al pago de la suma señalada para concluir con el proceso judicial, atendido a lo dispuesto en el Decreto Ley 2.186, de 1978, Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones. Con todo lo anterior, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **PAGUESE** a doña Erica Velasquez Lorca, la suma única y total de \$ 11.559.912 (once millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos doce pesos) fundado en considerando b) señalado en la presente resolución.
2. **AUTORÍCESE**, al Departamento de Administración y Finanzas del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de los Ríos, para girar hasta la suma de \$ 11.559.912 (once millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos doce pesos), al Primer Juzgado Civil de Valdivia.
3. **ESTABLÉCESE**, que el Departamento Jurídico del Servicio procederá a consignar en la cuenta corriente del Primer Juzgado Civil de Valdivia, la suma señalada en el resuelvo anterior.
4. **ESTABLÉCESE** que el gasto total que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensación por daños a terceros y/o a la propiedad" del presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización año 2013.

**ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE CON LAS FORMALIDADES CONTEMPLADAS
EN EL DECRETO LEY 2.186 DE 1978**


FERNANDO VÁSQUEZ MARDONES
DIRECTOR REGIONAL P. y T.
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

FVM/ P. y T. / CV / BRS

N° 6 / 2013 Resoluciones de Pago Avenimientos Expropiaciones Proyecto Costanera.doc

Distribución:

1. Archivo Departamento Administración y Finanzas SERVIU Región de Los Ríos.
2. Archivo Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos.
3. Archivo Sección Partes SERVIU Región de Los Ríos. ✓

PRESENTAN AVENIMIENTO QUE INDICAN Y LO SOMETEN A APROBACION JUDICIAL.

S.J.L. 1° CIVIL DE VALDIVIA

SECRETARIA VALDIVIA
31 ENE 2013
18

ERICA VELASQUEZ LORCA, quien comparece junto a su Abogado TATIANA POBLETE CASTRO, por la parte expropiada, y BORIS RIOS SALAZAR, Abogado, por el Servicio de Vivienda y Urbanización, región de los Ríos, expropiantes, en autos caratulados "Velasquez con Serviu", Rol C-3359-2011, a Us. de común acuerdo decimos:

Las partes individualizadas en lo principal venimos en presentar a Us. el siguiente avenimiento, para su aprobación judicial:

1. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario judicial, debidamente facultado, viene en manifestar su plena y absoluta conformidad en acordar la suma de \$11.559.912, (once millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos doce pesos), por sobre la indemnización provisional ya pagada de un monto de \$19.459.120, (diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento veinte pesos), como monto único y total para poner término al presente juicio.
2. Conforme lo anterior la entidad expropiante, deberá pagar a la expropiada la suma única y total de \$11.559.912, (once millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos doce pesos), y que es el equivalente a la tasación practicada, según peritaje que se acompaña, suma que será consignada en la cuenta corriente del Tribunal, una vez tramitada la Resolución pertinente y cumplidos los trámites administrativos del Servicio.
3. Con el pago de la suma convenida la expropiante cumple total y cabalmente la obligación constitucional, legal y judicial de indemnizar íntegramente los daños sufridos por la expropiada a raíz de la expropiación que le afecta y de pagar la indemnización definitiva por dicho trámite expropiatorio.
4. Las partes de autos dejan expresamente establecido que el mayor valor que se acuerda como indemnización definitiva obedece única y exclusivamente a las particulares características de la presente expropiación y a la situación en que se encuentran los expropiados, no pudiendo entenderse como antecedente, ni reconocimiento por parte del Serviu de mayores valores a pagar por nuevas expropiaciones que afecten al mismo inmueble u otros aledaños al mismo.
5. La expropiada renuncia formalmente a requerir del Servicio o de cualquiera de sus representantes toda otra indemnización o pago de cualquier clase o naturaleza, sea por causa de la expropiación a que se refiere el presente avenimiento, o por cualquier otro motivo o título distinto de los enunciados en relación con el inmueble expropiado, sea por concepto de desvalorización de dicho inmueble, perjuicios, honorarios, costas procesales o personales, o que directa o indirectamente se relacionen o tengan su origen en el acto expropiatorio a que este instrumento se refiere. En virtud de lo anterior las partes declaran dar por liquidados y finiquitados las dificultades ocurridas que pudieran suscitarse entre las

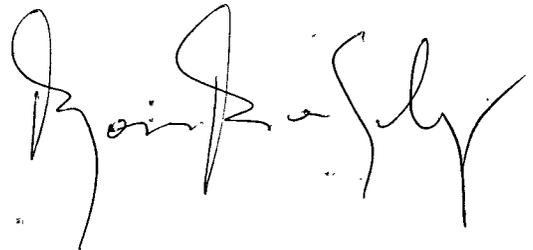
partes con motivo de la expropiación, declarando que no tienen cargo alguno que formularse y estipulando que por el solo hecho de consignarse y pagarse la suma total de \$ **\$11.559.912 (once millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos doce pesos)**, que debe recibir la expropiada, se entenderá que las partes se otorgan el más amplio, completo, recíproco e irrevocable finiquito en esta expropiación.

6. La parte expropiada y reclamante, a través de su mandatario en autos, acepta y manifiesta plena conformidad, en que la entidad expropiante proceda a tomar posesión material del inmueble a expropiar, sin necesidad de trámites judicial alguno.
7. Cada parte pagará sus costas.

POR TANTO

PEDIMOS A US., tener por presentado avenimientos y otorgarle su aprobación judicial, para todos los efectos legales pertinentes.

Erica Velázquez E.
6748002-3



NOMENCLATURA : 1. [445]Mero trámite
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Valdivia
CAUSA ROL : C-3359-2011
CARATULADO : VELASQUEZ / SERVICIO VIVIENDA Y
URBANIZACION REGION DE LOS RIO
a.l.

Valdivia, uno de Febrero de dos mil trece
Téngase presente.

En Valdivia, a uno de Febrero de dos mil trece , se notificó por el estado diario, la resolución precedente

